GENERALIDADES

Funcionario que suscribe el estudio previo	AUGUSTO NELINHO DIDI ATENCIO AÑEZ
Cargo	Secretario General
Tipo de contrato	Prestación de servicios profesionales
Ordenador del gasto	JOSE EDUARDO GNECCO ZULETA – presidente

De conformidad con los principios generales de la contratación y de acuerdo a lo prescrito por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y partiendo de la aplicación de los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa, procedernos a la elaboración de los estudios y documentos previos que sirvan de soporte, para la contratación de la **prestación de servicios** en el Concejo Municipal de Valledupar, de conformidad con las directrices y política de la entidad.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION.

La Constitución Política de Colombia de 1991, transcribe en su Artículo 1: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada. con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Conforme a lo expuesto anteriormente y en armonía con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, los servidores públicos tendrán en consideración al celebrar contratos la búsqueda de mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos y la efectividad del goce de los derechos e intereses de los administrados que son el fundamento del accionar de la administración pública.

En consecuencia, el Concejo Municipal de Valledupar, requiere contar con los servicios de una **persona jurídica** con idoneidad y experiencia relacionada con el objeto del contrato y actividades que se ejecutarán para fortalecer el normal desarrollo de las funciones

administrativas que le compete desarrollar a la Corporación, teniendo en cuenta, que el objeto a contratar se encuentra sujeto a la necesidad del servicio, entendiéndose que su duración es por el tiempo limitado e indispensable para ejecutar las obligaciones contractuales. El futuro contratista estará sujeto a la coordinación de sus actividades y a las instrucciones que sobre el particular le imparta el supervisor, conservando en todo caso plena autonomía para la ejecución eficiente del contrato. En este contexto se entiende que no existe subordinación, ni relación laboral o dependencia alguna frente al Concejo Municipal de Valledupar.

Conforme a lo estipulado en el Artículo No. 37 de la Ley 136 de 1994, los Concejos Municipales, deben elegir un secretario para periodo de un (1) año, reelegible a criterio de la Corporación y su primera elección se realizará en el primer periodo legal respectivo.

Que el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo segundo del Acto Legislativo No. 02 de 2015, establece: "... Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección. ..."

Que la modificación constitucional contenida en el Acto Legislativo 02 de 2015, exige la realización de una convocatoria pública, como un proceso de selección que consulte los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

Que teniendo en cuenta la responsabilidad asignada a los Concejos Municipales, se hace necesario adelantar el proceso de la convocatoria pública para la elección del secretario general del Concejo Municipal de Valledupar, para el año 2026.

El parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, establece: "Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía."

En este orden de ideas la Mesa Directiva de la Corporación, expidió **Resolución No. 043 del 28 de agosto de 2026**, a través de la cual se convocó a las instituciones de educación superior con acreditación de alta calidad, para la selección de la institución con quien se suscribirá contrato de prestación de servicios para adelantar la convocatoria pública para la elección del secretario general del Concejo Municipal de Valledupar, para el año **2027**.

Que mediante comunicación de fecha **28 de agosto de 2026**, el suscrito manifestó al ordenador del gasto de la corporación, la necesidad de contratar la **PRESTACIÓN DE**

SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE ALGUNAS ETAPAS Y ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA EL PERIODO 2027, con el fin de iniciar tramite contractual y garantizar que la entidad realice la convocatoria pública para elección del cargo en la oportunidad legal correspondiente, cumpliendo así con una de las finalidades del Estado Social del Derecho.

Que mediante comunicación de fecha **28 de agosto de 2026**, se dejó constancia que la planta de personal de la entidad está compuesta por catorce (14) funcionarios, Los cuales tienen asignadas sus funciones conforme a lo dispuesto en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, y una vez revisados los perfiles de los funcionarios públicos del Concejo Municipal de Valledupar, se evidencia que no existe cargo ni personal que pueda desarrollar las actividades descritas en el requerimiento de contratación, por lo que se requiere contratar la prestación de servicios enunciados, por estricta necesidad del servicio.

De acuerdo a las consideraciones expuestas, se considera oportuno y conveniente contratar la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE ALGUNAS ETAPAS Y ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA EL PERIODO 2027,** atendiendo la obligación constitucional y legal de realizar las actuaciones que demande esta entidad y la comunidad.

Para adelantar la presente contratación, previamente fue verificado que la misma se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones - PAA vigencia 2026 y que existe disponibilidad presupuestal.

2. OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE ALGUNAS ETAPAS Y ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA EL PERIODO 2027.

a. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

CLASIFICACION UNSPSC	DESCRIPCION
80111701	Servicios de contratación de personal
80111702	Servicios de comprobación de referencias o antecedentes
80111703	Servicios de preselección de hojas de vida o currículum vitae

Proyecto y elaboro: Liseth Carola Pineda Barrio – Profesional Universitario de Contratación

b. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y TIPO DE CONTRATO.

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, Estatuto Tributario, Ley 1904 del 2018, Acuerdo No. 005 del 2021 Reglamento Interno de la Corporación y las demás normas y especificación técnica concordantes con la materia objeto del contrato, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección. Las normas y especificación técnica actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley colombiana, se presumen conocidas por todos los proponentes.

i. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Dando estricto cumplimiento a los fines y principios establecidos en la contratación Estatal, la mesa directiva del Concejo Municipal de Valledupar, adelanto un proceso de Selección del operador para la prestación de servicios profesionales para adelantar la convocatoria pública para elegir al secretario general del concejo municipal de Valledupar periodo 2026, mediante **Convocatoria Pública Resolución No. 043 del 28 de agosto de 2026**, conforme a lo dispuesto en la Ley 136 de 1994 y Acuerdo No. 005 del 2021 Reglamento Interno de la Corporación.

Conforme a lo estipulado en el Artículo No. 37 de la Ley 136 de 1994, los Concejos Municipales, deben elegir un secretario para periodo de un (1) año, reelegible a criterio de la Corporación y su primera elección se realizará en el primer periodo legal respectivo.

Después de surtidas todas las etapas de la convocatoria publica para la selección de la IES, en aras de celebrar contrato, la corporación deberá adjudicar contrato bajo la modalidad de contratación directa en la plataforma de contratación estatal SECOP II, en el entendido que las entidades estatales pueden contratar la prestación de los servicios profesionales, el legislador ha determinado como procedente la de la contratación directa, así: Literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007:

"(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) *Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales."*

En desarrollo de lo anterior, Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, para la celebración de este tipo de contratos no es necesario obtener varias ofertas. El profesional a contratar debe cumplir con la experiencia y la idoneidad necesaria para afrontar las obligaciones que demanda el cumplimiento del objeto de este contrato. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la

gestión, corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultorías, que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

ii. TIPO DE CONTRATO

Previa realización de la convocatoria pública por parte de la Mesa Directiva para la selección de la institución de educación superior con acreditación de alta calidad, la cual que se encargara de adelantar la convocatoria pública para la elección del secretario general de la Corporación, el contrato a celebrar de conformidad con lo señalado por la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, es un contrato de **prestación de servicios profesionales**. El Numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece: "3. Contratos de prestación de servicios.

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados "En el mismo sentido, el Consejo de Estado ha señalado que "(. . .) su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas, como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad." De lo anterior, se resalta que para que haya lugar a la contratación de personas naturales por la modalidad de prestación de servicios profesionales, se requiere bien sea que la entidad no cuente con el personal suficiente en la planta, o que, contando con el mismo, éste no posea los conocimientos especializados para desempeñar las obligaciones.

2.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.3.1. OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Son obligaciones del contratante las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
3. Realizar los pagos al contratista acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción del Supervisor.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
5. Ejercer la supervisión general del contrato, a través del supervisor designado, para verificar la efectiva ejecución del objeto contractual.
6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
7. Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
8. Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL) y parafiscales cuando a ello haya lugar.

9. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley.
10. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización por daños y perjuicios que sufra El Departamento en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
11. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.
12. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

2.3.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

El contratista se obligará para con el Concejo Municipal de Valledupar a lo siguiente:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato en forma eficiente y oportuna conforme a las condiciones y características técnicas ofrecidas.
2. Realizar la entrega de la información al supervisor del contrato, en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas y especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso.
3. Asumir los costos de transporte, suministro y demás gastos ocasionados con la ejecución del objeto del presente proceso contractual y no tendrán costo adicional al valor establecido en las propuestas.
4. Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso de selección en el plazo establecido y de conformidad con las características y especificaciones técnicas descritas en el presente estudio.
5. Dar a conocer cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
6. Responder por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de Dolo o Culpa generada por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos.
7. Cumplir con los compromisos establecidos en el documento contractual, en el presente estudio, en la propuesta económica presentada por él y demás documentos que hagan parte integral del contrato.
8. Reportar oportunamente las anomalías en desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución.
9. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la entidad.
10. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
11. El contratista deberá atender en debida forma los reclamos que presente el Concejo Municipal de Valledupar y adoptará las medidas correctivas de manera inmediata.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

13. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.

14. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.

15. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato.

16. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.

17. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta La corporación, a través del funcionario que ejerce la supervisión.

18. El contratista se deberá abstener de suministrar el servicio a personas no autorizadas.

19. Las demás que por ley o contrato le correspondan.

20. El proponente elegido será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio al Concejo Municipal de Valledupar o a terceros.

21. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar.

22. Informar al supervisor del contrato las anomalías que se presenten durante le ejecución del objeto contractual.

23. Someter a consideración del Concejo Municipal de Valledupar previamente, lo relativo a los términos o especificaciones del contrato como son, las prórrogas, adiciones y suspensiones.

24. Cumplir oportunamente con todas las exigencias y procedimientos establecidos para la firma electrónica de los contratos y sus modificaciones en la plataforma de SECOP II. El término para atender dichos procedimientos deberá realizarse en un término no mayor a dos (2) días hábiles, una vez recibida la notificación emitida por Colombia Compra eficiente mediante correo electrónico (registrado por el contratista en SECOP II).

25. Constituir, realizar y reportar el cargue de las garantías requeridas por el Concejo municipal de Valledupar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción electrónica del contrato entre las partes, en el evento que las garantías sean rechazadas por la entidad, el contratista deberá proceder a las modificaciones respectivas, en todo caso será única y exclusivamente responsabilidad del contratista, por lo que para tales efectos deberá estar atento a la aceptación y/o rechazo de las garantías y las anotaciones respectivas que realice SECOP II en relación a dichas actuaciones.

26. Para efectos de legalización del contrato, el contratista deberá entregar en secretaria general los siguientes documentos: (i) Póliza y recibo de pago (si es exigida en el proceso contractual); (ii) Liquidación y pago de impuestos correspondientes o acuerdo de pago, si aplica; para suscripción del acta de inicio correspondiente.

Proyecto y elaboro: Liseth Carola Pineda Barrio – Profesional Universitario de Contratación

27. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Concejo Municipal de Valledupar a través del supervisor y/o ordenador del gasto, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.

28. Presentar un informe sobre la ejecución de las obligaciones contractuales.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1. Verificación de los requisitos de admisión y la expedición del listado preliminar y del listado definitivo de admitidos,
2. Diseño elaboración y aplicación y calificación de la prueba de conocimientos para ser publicada en la fecha que se establezca en el cronograma de la convocatoria.
3. Análisis y valoración de los antecedentes académicos y de experiencia, para ser publicada en la fecha fijada en el cronograma.
4. Atención y respuesta oportuna de los reclamos y recursos presentados por los aspirantes en cada una de las etapas del proceso.
5. Verificación de régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones del listado seleccionado para la elección.
6. Entregar al Concejo Municipal la información de las diferentes actividades del proceso de selección para su publicación oportuna en el medio de información que se establezca en la convocatoria pública.
7. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las exigencias establecidas para el proceso de selección.
8. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

3. **LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El Lugar de ejecución del contrato será en Concejo Municipal de Valledupar, ubicado en el Palacio Municipal, en la siguiente dirección: Carrera 5a No 15 — 69 Valledupar.

3.1. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, se entenderá que el domicilio contractual es el Municipio de Valledupar en el Departamento del Cesar.

4. **PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato estará sujeto a la ejecución del cronograma del proceso de convocatoria pública, en todo caso **HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y expedición del respectivo Registro Presupuestal de Compromiso.

4.1. VIGENCIA CONTRACTUAL. La vigencia del contrato se contará desde el perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato.

5. **SUPERVISIÓN.** Las obligaciones del contratista derivadas del contrato serán supervisadas por el **Secretario de comisiones permanentes** de la Corporación.

6. **ANALISIS DEL SECTOR - ESTUDIO DE MERCADO**

Proyecto y elaboro: Liseth Carola Pineda Barrio – Profesional Universitario de Contratación

El Concejo Municipal de Valledupar, considera que la ejecución del objeto a contratar demanda de una de una persona jurídica, que cuente con la experiencia en procesos de selección de personal, que asesore, acompañe y realice las etapas y actividades que se establezcan en el reglamento del proceso de selección.

Con anterioridad al desarrollo del presente proceso de contratación, el Concejo ha celebrado contratos de prestación de servicios para ejecutar actividades similares a las aquí planteadas, ante lo cual y en consideración de los argumentos precedentes resulta necesario adelantar un nuevo proceso de contratación que satisfaga la citada necesidad.

6.1. PERSPECTIVA COMERCIAL.

Como quiera que el objeto de la presente contratación comprenda actividades que deben ser desarrolladas por ente universitario de educación superior, de carácter público o privado, integrado al sistema de universidades colombianas, y vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con experiencia en procesos de selección de personal, los honorarios que se deben cancelar se establecerán teniendo en cuenta el tope máximo asignado para esta adquisición y la oferta recibida para la prestación de estos servicios.

6.2. PERSPECTIVA FINANCIERA.

Después de realizar el análisis correspondiente, se identificó que por tratarse de la contratación de prestación de servicios profesionales, no es necesario considerar esta perspectiva dado que la condición financiera (indicadores financieros) del contratista, no incide de manera alguna en el cumplimiento del contrato ni en el desempeño de la entidad y por tal motivo no se procede a su desarrollo.

6.3. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

Teniendo en cuenta lo expuesto en la perspectiva comercial del presente análisis, a continuación, se relacionan las condiciones mínimas con que debe contar el contratista, para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del contrato a suscribir, fueron establecidas en el **artículo tercero y cuarto de la Resolución No. 043 del 28 de agosto de 2026**.

6.3.1. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 del 2015, para la prestación de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajo artístico, que sólo pueden encomendarse determinadas personas naturales, las entidades pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de los servicios profesionales y apoyo la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad, verifique la idoneidad y la experiencia requerida y relacionada con el área de qué se trate. En este caso, no es necesario que la entidad haya obtenido previamente varias ofertas, lo cual el ordenador del gasto debe constancias escrita.

Proyecto y elaboro: Liseth Carola Pineda Barrio – Profesional Universitario de Contratación

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, corresponden aquellos de naturaleza intelectual diferente a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de funciones de la entidad; así como los relacionados a las actividades operativas, logísticas o asistenciales. Para acreditar la idoneidad y la experiencia te tendrán en cuenta los siguientes: artículo tercero numeral 3 y 4, de la **Resolución No. 043 del 28 de agosto de 2026**.

- ✓ Institución educación superior pública o privada con acreditación de alta calidad.
- ✓ Demostrar su experiencia mediante la celebración y ejecución de **mínimo de cinco (5) contratos** celebrados con clientes públicos o privadoscuyos objetos contractuales estén relacionados con procesos de selección de [redacted] a través de convocatorias o concursos de méritos.

7. VALOR DEL CONTRATO:

El Valor del Contrato se deberá fijar máximo en la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS ($11.000.000),** amparados bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. **20260828-166** del 28 de agosto de 2026, con cargo al rubro: SERVICIOS DE CONSULTORIA EN ADMINISTRACION Y SERVICIOS DE GESTION, código: 2.1.2.02.02.008.8311.

7.1. JUSTIFICACION DEL VALOR DEL CONTRATO – ESTUDIO DE MERCADO

Para determinar el valor estimado del presente proceso, se realizó el análisis del histórico de compras efectuadas por la entidad respecto de bienes y/o servicios de características iguales o similares al objeto que se pretende contratar.

La información histórica fue utilizada como referente para establecer un valor de mercado razonable, teniendo en cuenta los precios efectivamente contratados por la entidad en vigencias anteriores, las condiciones de prestación y las características técnicas de los servicios requeridos.

Para efectos de determinar el valor estimado, se analizaron los antecedentes de contratación disponibles y se consideraron las variaciones que pudieran presentarse frente a los precios históricos, tales como inflación, comportamiento de los precios del mercado, cambios en las especificaciones técnicas, cantidades requeridas y demás factores que puedan incidir en el costo actual de la contratación.

En consecuencia, el valor establecido para el presente proceso se encuentra soportado en el comportamiento histórico de las adquisiciones de la entidad y constituye un referente técnico y económico para la estimación del presupuesto oficial, procurando que este sea acorde con las condiciones actuales del mercado y con las necesidades institucionales.

En este sentido, se relaciona a continuación la información verificada en la plataforma de contratación estatal SECOP II, correspondiente a la adquisición de estos bienes y/o servicios por parte de la entidad durante los últimos tres (3) años, la cual constituye un referente para el análisis y determinación del valor estimado del presente proceso de contratación:

Ítem	Proceso No.	Objeto	Valor
1	CONVOCATORIA PUBLICA RESOLUCION No. 034-2023	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO PARA LA REALIZACION DE ALGUNAS ETAPAS Y ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SELECCIÓN DE SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, PARA EL PERIODO 2024.	$9.000.000
2	CD-037-2024	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ADELANTAR LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELEGIR AL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA EL PERIODO 2025.	$9.500.000
3	CONVOCATORIA PUBLICA RESOLUCION No. 069 DEL 2025	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ADELANTAR LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELEGIR AL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA EL PERIODO 2026	$12.000.000
VALOR PROMEDIO			**$10.166.666**

De acuerdo con el análisis realizado sobre el histórico de compras de la entidad durante los últimos tres (3) años, se obtuvo un valor promedio de **DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($10.166.666).**

No obstante, para la determinación del presupuesto estimado del presente proceso se establece un valor de **ONCE MILLONES DE PESOS ($11.000.000),** teniendo en cuenta que el valor promedio histórico constituye un referente y no necesariamente refleja las condiciones económicas actuales bajo las cuales se desarrollará la contratación.

7.2. FORMA DE PAGO.

El Concejo Municipal de Valledupar, cancelará una vez se presten los servicios contratados previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato, una vez se radique de la documentación requerida, y previo a los requerimientos administrativos y financieros que haya lugar, en todo caso de acuerdo con el flujo y cumplimiento de las transferencias a cargo de la administración central del Municipio.

8. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.

El valor del presente contrato, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, rubro: SERVICIOS DE CONSULTORIA EN ADMINISTRACION YSERVICIOS DE GESTION, código: 2.1.2.02.02.008.8311.

9. FACTORES QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, para la celebración de este tipo de contratos no es necesario obtener varias ofertas. El potencial contratista debe cumplir con la experiencia y la idoneidad necesaria para afrontar las obligaciones que demanda el cumplimiento del objeto de este contrato.

10. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Proyecto y elaboro: Liseth Carola Pineda Barrio – Profesional Universitario de Contratación

De acuerdo con lo establecido por el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto Reglamentario 1082 de Mayo 26 del 2015, y siguiendo los lineamientos dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación —Colombia Compra Eficiente- procedió a realizar el análisis de riesgos y la forma de mitigarlos, así:

Respecto de la presente contratación directa, el Concejo Municipal de Valledupar, ha tipificado, estimado y asignado provisionalmente los siguientes riesgos.

Item		1	2	3
Clase		Especifico	Especifico	General
Fuente		Interno	Interno	Externo
Etapa		Ejecución	Ejecución	Ejecución
Tipo		Operacional	Operacional	ambiental
Descripción		No cumplimiento en la ejecución oportuna del objeto contratado	Retraso en la Prestación del servicio	No realización de las etapas del proceso conforme al cronograma establecido por causas externas.
Consecuencia de la ocurrencia del evento		Demora o Paralización de la prestación del servicio	no realización del evento en la fecha programada	retraso en la ejecución del contrato
Probabilidad		1	1	4
Impacto		3	2	3
Valoración		4	2	3
Categoría		Bajo	bajo	medio
¿A quién se le asigna?		Contratista	Entidad y contratista	Entidad y contratista
Tratamiento/Control a ser implementado		Suscripción de garantías.	revisión de las posibles causas	implementar plan de contingencia
Impacto después del tratamiento	**Probabilidad**	1	1	3
	Impacto	1	2	2
	Valoración	2	3	5
	Categoría	Bajo	bajo	Medio
¿Afecta la ejecución del contrato?		Sí	si	si
Responsable por implementar el tratamiento		Entidad Estatal	Entidad Estatal	Entidad Estatal
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento		Desde el inicio de la ejecución contractual	Desde el inicio de la ejecución contractual	ejecución
Fecha estimada en que se completa el tratamiento		Hasta que se termine la ejecución del contrato	Hasta que se termine la ejecución del contrato	terminación

Proyecto y elaboro: Liseth Carola Pineda Barrio – Profesional Universitario de Contratación

Monitoreo y revisión	**Cómo se realiza el monitoreo**	Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas.	Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas.	supervisión del contrato
	Periodicidad	Durante todo el proceso de ejecución del contrato.	Durante todo el proceso de ejecución del contrato.	permanentemente

11. GARANTIAS:

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no será obligatoria la exigencia de garantías, razón por la cual la entidad se abstiene de requerirla, teniendo en cuenta además el monto del contrato, la forma de pago y las actividades a desarrollar, los riesgos resultan ser mínimos.

12. ACUERDO O TRATADO COMERCIAL

La presente contratación, no se encuentra cobijada por tratados o acuerdos comerciales suscritos y vigentes en Colombia.

13. CONCEPTO DE FAVORABILIDAD.

Por todo lo expuesto, se colige que es conveniente y oportuno que el Concejo Municipal de Valledupar, proceda a celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales, con el objeto de satisfacer la necesidad planteada, la cual se encuentra incluida en el plan de adquisiciones de la Corporación, aprobado y adoptado para la actual vigencia.

El presente estudio, se elabora en la ciudad de Valledupar, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año 2026, en el Municipio de Valledupar (Cesar).

AUGUSTO NELINHO DIDI ATENCIO AÑEZ
Secretario General

Proyecto y elaboro: Liseth Carola Pineda Barrio – Profesional Universitario de Contratación